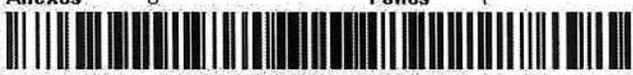


	No. Radicado 08SE2017721500100001133
	Fecha 2017-12-13 04:32:51 pm
Remitente	Sede D. T. BOYACÁ
	Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	MINERIA TEXAS COLOMBIA S.A.
Anexos 0	Folios 1
	
COR08SE2017721500100001133	

Tunja, 12 de diciembre de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor:
Representante Legal
MINERIA TEXAS COLOMBIA S.A.
CL 72 7 – 64 PISO 6
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 000220 de 28-08-2017

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la Empresa **MINERIA TEXAS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. No. 900308359-7 de la decisión de fecha 28 de agosto de 2017, proferida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y se **ARCHIVA** la averiguación preliminar iniciada en contra de la Empresa **MINERIA TEXAS COLOMBIA S.A.**, se le informa que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección Territorial de Boyacá en la ciudad de Tunja, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según corresponda. Es pertinente advertirle que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino, así mismo se adjunta copia íntegra del citado acto administrativo.

Cordialmente,


FEDERICO SANCHEZ GOMEZ
Auxiliar Administrativo

Anexo: Aviso, Resolución No. 000220 de 2017
c.c. Expediente

Handwritten text in the top left corner, possibly a header or title.

Handwritten text in the top middle section.

Handwritten text in the top right corner.

Handwritten text in the middle left section.

Handwritten text in the middle right section.

Handwritten text in the lower middle section.

Handwritten text in the lower right section.

Large block of handwritten text in the bottom left section.

Large block of handwritten text in the bottom right section.

Handwritten text in the bottom right corner.



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 000220 de 2017
(28 de Agosto)**

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL-
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ
DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus atribuciones legales y especial las conferidas en el Decreto 4108 de 2011, la Resolución Ministerial 02143 de 28 de mayo de 2014 y el Decreto 1072 de 2015 y

I. CONSIDERANDO

Que fue presentada queja ANONIMA vía mail la cual se radico en esta Dirección Territorial bajo el No. 4511 de 15 de noviembre de 2016, en contra de la Empresa **MINERIA TEXAS COLOMBIA** en la cual refieren que en la citada Empresa no tienen control de horas extras, dominicales y festivos no las pagan, cambiaron las condiciones laborales. (FI 1).

Como consecuencia delo anterior con Auto Comisorio No. 0014 del 06 de Enero de 2017, emanado de la Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resoluciones de Conflictos, comisiona a la Inspección de Trabajo de Chiquinquirá, para que adelante AVERIGUACION PRELIMINAR contra la Empresa **MINERIA TEXAS COLOMBIA**, por presunto incumplimiento al Numeral 2 del Artículo 162, los artículos 39, 168 y 179 del Código Sustantivo de Trabajo. (FI. 03).

Que mediante Auto de Comisión en Averiguación No. 001 de fecha 18 de Enero del 2016 (Fol. 4), la Inspección de Trabajo de Chiquinquirá AUXILIA la correspondiente AVERIGUACIÓN PRELIMINAR y procede a la práctica de las siguientes pruebas, solicitar a la Empresa:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Allegar copia de la nómina de los trabajadores de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016 en la cual se evidencie el pago de salarios, horas extras, dominicales, festivos y descuentos de los trabajadores que prestan servicios en la empresa.
3. Allegar planilla de relación de horas extras de los trabajadores.
4. Copia del libro de registro de horas extras.
5. Copia de la autorización para laborar horas extras.
6. Copia simple de los contratos de trabajo de los trabajadores en medio magnético.

Que con Oficio Nos. 9015176- 003 de fecha 18 de enero el 2017, emanado de la inspección de trabajo de Chiquinquirá, anexando con este el Auto No. 0014 del 06 de Enero de 2017, comunica al Señor

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Representante Legal de la Empresa **MINERIA TEXAS COLOMBIA**, el inicio de la correspondiente Averiguación Preliminar, para que solicite la práctica de las pruebas si las considera conveniente y en esta forma pueda ejercer el Derecho de contradicción y defensa. (FI.05-08).

Con oficio de fecha 09 de febrero de 2017, radicado en este despacho con el No. 024 a través de su apoderado especial Dr. **RICARDO ANDRES CARABALI BAQUERO** da contestación a lo solicitado y allega los documentos solicitados. (FI. 10- 15).

Que se allega al expediente acta de visita de fecha 22 de noviembre de 2016 realizada por la Inspectora de Trabajo de Chiquinquirá (FI 16 a18)

Que con Memorando No.9015176- 076 del 22 de junio de 2017 la Inspectora comisionada presenta informe a esta Coordinación (FI 19 a 21)

II. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Empresa **MINERIA TEXAS COLOMBIA S.A.**

IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

Nombre de la Empresa	MINERIA TEXAS COLOMBIA S.A
NIT	900308359-7
Dirección:	CL 72 7 64 Piso 6 Bogotá D.C

III. HECHOS

Dio origen a la presente averiguación preliminar que se concluye, queja ANONIMA vía mail la cual se radico en esta Direccion Territorial bajo el No. 4511 de 15 de noviembre de 2016, en contra de la Empresa **MINERIA TEXAS COLOMBIA** en la cual refieren que en la citada Empresa no tienen control de horas extras, dominicales y festivos no las pagan, cambiaron las condiciones laborales.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

POR PARTE DE LA QUERRELLADA

La Empresa Averiguada allega con escrito radicado bajo el No. 024 del 10 de Febrero de 2017, presenta escrito en el cual aportan los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- CD con la información solicitada.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo preceptuado en el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a determinar si en el presente asunto hay mérito para iniciar formalmente un proceso administrativo de carácter sancionatorio, en contra de la Empresa **MINERIA TEXAS COLOMBIA S.A.**

Importa al Despacho precisar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las Averiguaciones e investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral.

Así mismo, es preciso indicar que a la luz de la Resolución Ministerial No.2143 del 28 de mayo de 2014 " *Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo*", este despacho es competente para resolver la presente averiguación preliminar.

Ahora, pertinente se hace poner de presente que la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "*formulación de cargos*" al resultado obtenido en aquella.

Es por ello que, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y Circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

En el caso bajo examen, se ordenó la apertura de averiguación preliminar, habida cuenta de la necesidad de establecer el presunto incumplimiento presunto incumplimiento al numeral 2 del artículo 162, los artículos 39, 168 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo.

Así las cosas, corresponde a este Despacho, en atención al compromiso adquirido por el Ministerio del Trabajo, establecer si hay mérito para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio en contra de la Empresa por lo que el despacho procede con el análisis de las pruebas allegadas al expediente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En escrito de fecha 10 de febrero de 2017, radicado con el No. 024 el apoderado de la Empresa especial Dr. **RICARDO ANDRES CARABALI BAQUERO** manifiesta lo siguiente:

Informamos lo siguiente:

1. Los trabajadores de la empresa de la empresa MTC no realizan trabajo suplementario en los términos del Artículo 159 del Código Sustantivo de Trabajo.
2. Por lo anterior, la empresa MTC no requiere el permiso especial para realizar trabajo suplementario del Ministerio de Trabajo, que trata el Artículo 1 del Decreto 13 de 1967.
3. Igualmente, MTC no lleva registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en atención a que los trabajadores de esta empresa no realizan trabajo suplementario, en relación con su solicitud de información, adjunto allego los documentos solicitados.

A folio 16 a 18 se allega al expediente por parte de la Inspectora de trabajo de Chiquinquirá Acta de visita de seguridad, salud en el trabajo y riesgos laborales, en la misma se dice que el horario de trabajo laborado en la empresa, siendo este un primer turno de 6 A.M. a 2:00 P.M. y un segundo turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m.

Revisado el CD se allega la información de la nómina de los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa MTC en Boyacá correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, en el mismo se pudo verificar lo siguiente:

MES DE NOVIEMBRE DE 2016 se observa la cancelación de dominicales en las siguientes páginas: 12, 37, 38, 39, 56, 66, 67,68, 79,83,88,90,96,97,121,123,138, 139, 145,154,156,157,163,170,172,172.

DICIEMBRE DE 2016- Se observa el pago de Domingos en las siguientes páginas: 10,12,25,30,34,39,41,46,50,58,59,68,70,81,93,100,112,115,116,127,133,138,142,144,150,152,153,159,162,165,168,173,174,179,192 y 196.

Del material probatorio allegado a la investigación, encuentra esta Coordinación que no existe mérito para dar inicio a un procedimiento Administrativa Sancionatorio en contra de la empresa **MINERIA TEXAS COLOMBIA S.A**, como quiera que el quejoso no aporta prueba alguna que demuestre que efectivamente laboro horas extras, domingos y festivos y por su parte la empresa mediante escrito informa que no se laboran horas extras, domingos ni festivos y allega como pruebas las planillas de la nómina de los trabajadores.

Así también se afirma toda vez que en la visita que fuera realizada por la Inspectora de Trabajo de Chiquinquirá, se evidencio que el horario de trabajo no superaba las ocho horas diarias, es así como la inspectora no dejo ninguna anotación respecto a posible vulneraciones a normas laborales.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente Averiguación Preliminar iniciada a la empresa **MINERIA TEXAS COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT, No. 900308359-7, con domicilio en la Calle 72 No. 7-64 Pis 6 de la Ciudad de Bogota D.C, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente AUTO en los términos señalados por el art.68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, el primero ante la Coordinación del Grupo prevención, Inspección, Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos y Conciliaciones, y el segundo ante la Dirección Territorial de Boyacá, los cuales deberán interponerse por escrito, dentro de los (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según corresponda. (ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

Dado en Tunja a los veintiocho (28) día del mes de Agosto de 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA SANABRIA BENITEZ

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de resolución de Conflictos

